

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1411 2024-MPH/GSC

Huancayo, 01 ABR 2024

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000092 de fecha 17.02.2024, impuesta al establecimiento **FUXION MUSIC E.I.R.L.** con RUC N° 20606899638 administrado **CORONEL CANO GISELA** con DNI N° 456663434; de giro **RESTAURANTE - CAFE**, ubicado en Jirón Junín N° 196 – Huancayo. Expediente con **Doc. N° 628754 – Exp. N° 434731** de fecha 04.03.2024 e Informe Técnico N° 040-2024-MPH/GSC/ODC-JACA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al Art. 2° y 6° del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; ii) **condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el Art. 2° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, define al **Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad**, el mismo que es de **obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento**. Y que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el



Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y; según lo establecido en la **Ley 31914 - Art. 19° "Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento" - Numeral 19.1 "La clausura temporal de un establecimiento procede en el siguiente supuesto; e Inciso d) "El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado";**

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento con el giro **RESTAURANTE – CAFÉ**, ubicado en Jirón Junín N° 196 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000092** de fecha 17.02.2024, que la infracción cometida por el establecimiento **FUXION MUSIC E.I.R.L.** con RUC N° 20606899638, se encuentra establecida en el **Código GSG.18.0 "Por variar, modificar y/o alterar negativamente las condiciones de Seguridad por el que se emitió el Certificado de ITSE (por la realización de ampliaciones o remodelaciones y/o cambio de estructura, cambio de uso)",** correspondiéndole la sanción de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del Art. 4° y el Art. 17° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 628754 – Exp. N° 434731** de fecha 04.03.2024, el administrado **CORONEL CANO GISELA** con DNI N° 456663434, representante legal de **FUXION MUSIC E.I.R.L con RUC N° 20606899638** presentó el descargo a la PIA N° 000092 que, al ser evaluados mediante el Informe Técnico N°040-2024-MPH/GSC/DC-JACA, se **concluye** que, al momento de la fiscalización, el establecimiento se encontraba en funcionamiento, con comensales libando y asimismo se encontró al administrado y/o empleado vendiendo licores, correspondiéndole la imposición de la papeleta de infracción. Por lo tanto, el fiscalizador actuó conforme al Art. 13° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que le faculta a imponer la Papeleta de infracción Administrativa (PIA), cuando detecte una infracción, tal como ocurrió en el presente caso.

Que, en el descargo presentado por el administrado (**fuera de plazo**) cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos conforme al Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se verifica que, **adjunta** copia la Licencia de Funcionamiento N° 00807 – 2021 y el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 514 – 2021** de Nivel de Riesgo Medio con fecha de Caducidad 13.07.2023 (vencido); por lo tanto, siendo una infracción subsanable; el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), ante la infracción impuesta con el Código GSG.02.0, establece la sanción de Clausura Temporal o hasta la obtención del Certificado ITSE y/o retención de bienes y mobiliario. Ley 31914 - Art. 19° - Numeral 19.1 Inciso d). Por lo tanto, deberá emitirse la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - IMPÓNGASE** la sanción de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 20 días al establecimiento **FUXION MUSIC E.I.R.L.** con RUC N° 20606899638 administrado por **CORONEL CANO GISELA** con DNI N° 456663434; de giro **RESTAURANTE - CAFE**, ubicado en Jirón Junín N° 196 - Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la verificación del Certificado ITSE con la Licencia de Funcionamiento y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

**SEGUNDO. - DISPONER** al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

**TERCERO. - NOTIFICAR** al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LUIS J. MELGAR CONTRERAS  
O.P. (R) PNP  
GERENTE